

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.330

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 25 de 13 de septiembre de 1955, por la cual se aprueba como en efecto se aprueba el cambio del nombre original a una sociedad.

Resolución Nº 26 de 13 de septiembre de 1955, por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.

Resolución Nº 26 de 14 de febrero de 1955, por la cual se reconoce personería jurídica a una institución.

Contrato Nº 37 de 17 de marzo de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Jorge Alberto Díaz.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2196, 2197, 2198 y 2199 de 21 de agosto de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 119 de 18, 120 de 23 y 121 de 24 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 122 de 24 de mayo de 1955, por el cual se hace una destitución.

Decreto Nº 123 de 26 de mayo de 1955, por el cual se reglamenta la emisión de bonos nacionales.

Sección Consular y de Naves.—Roma: Marina Mercante

Resolución Nº 3778 de 15 de agosto de 1955, por la cual se concede patente permanente de inscripción.

Resoluciones Nos. 3779 de 19, 3780 de 21 y 3781 de 31 de agosto de 1955, por las cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Nº 422 de 12 de julio de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 423 y 424 de 11 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 425 de 12 de julio de 1955, por el cual se crea una escuela y se ordena la respectiva de otras.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 477 de 24 de septiembre de 1955, por la cual se infiere a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 245 de 25 de abril de 1955, por el cual se hacen unos ascensos.

Decretos Nos. 246 y 247 de 25 de abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 9 de 11 de mayo de 1957, por la cual se declara como obra de utilidad pública la construcción de una carretera.

Contrato Nº 48 de 11 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y el señor José Nieves Pérez, en representación de "Constructora Interprovincial, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 457 y 468 de 11, y 419 de 13 de agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 469 de 15 de agosto de 1955, por el cual se elimina un cargo y crea otro.

Resolución Nº 40 de 7 de mayo de 1955, por la cual se hace un traslado.

Resoluciones Nos. 41, 42 y 43 de 10 de mayo de 1955, por las cuales se anulan y conceden unas becas.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE COMO EN EFECTO APRUEBA EL CAMBIO DEL NOMBRE ORIGINAL A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 25.—Panamá, 13 de septiembre de 1955.

El Lcdo. Jorge Fábrega, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-59043, debidamente autorizado por el señor Nerval T. Parris, Presidente y Secretario de la Sociedad denominada: "Iglesia Misión del Círculo de Panamá", reconocida como persona jurídica conforme a la Resolución Nº 465 de 18 de julio de 1947, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia apruebe la reforma introducida a los estatutos originales que consiste en el cambio del nombre antes citado por el de: "Asilo y Escuela Práctica de la Misión Círculo S. A."

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Copia del acta de la sesión celebrada el día 6 de julio de 1955, en la que se aprobó el nuevo nombre de la sociedad; y
- Escritura Nº 1513 de 19 de julio de 1947, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la sociedad antes citada y la Resolución Nº 465 de 18 de julio de

1947 por la cual se reconoce como persona jurídica y se aprueben los estatutos de la misma.

Como del examen verificado se colige que la reforma estatutaria sólo se concreta al cambio del nombre original y, que esto en sí no modifica ni altera los principios básicos que dieron origen a su fundación, ni pugna con la Constitución Nacional ni con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar como en efecto aprueba el cambio del nombre original de la sociedad: "Iglesia Misión del Círculo de Panamá", por el de: "Asilo y Escuela Práctica de la Misión Círculo S. A.", fundada en la ciudad de Panamá en el año de 1947, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

La sociedad: "Asilo y Escuela Práctica de la Misión Círculo S. A." con base en esta Resolución no está facultada para el ejercicio de actividades comerciales lucrativas, ni de otras análogas.

Toda modificación posterior a los estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA ASOCIACION

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 26.—Panamá, 13 de septiembre de 1955.

El señor Juan S. Díaz, panameño, mayor de edad, casado, vecino de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, con cédula de identidad personal N° 47-48711, en su carácter de Presidente de la asociación denominada: "Estrellas del Parque", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reconozca como persona jurídica a la mencionada asociación y se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Acta de fundación, en sesión celebrada el día 17 de enero de 1954;
- Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos (febrero 10 de 1955);
- Copia de los estatutos aprobados; y
- Lista de los miembros que constituyen dicha asociación.

Estudio detenido de los documentos presentados, revelan que la mencionada asociación persigue, sin ánimo de lucro: propulsar los deportes y cooperar en el engrandecimiento social y cultural del Distrito de La Chorrera y pueblos circunvecinos y como estas actividades no pugnan con la Constitución Nacional, la moral y las buenas costumbres, ni con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la asociación: "Estrellas del Parque" fundada en la ciudad de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, el día 17 de enero de 1954, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Cualquier modificación a estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA INSTITUCION

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 36.—Panamá, 14 de febrero de 1955.

El señor Salvador Español, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°

28-36740, en su carácter de Mayor Primer Jefe de la Compañía de Bomberos de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reconozca como persona jurídica a dicha institución y aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la institución en la ciudad de Aguadulce, celebrada el día 10 de diciembre de 1952;
- Copia de los estatutos aprobados.

Debidamente examinada la documentación presentada, se ha podido constatar que la mencionada institución persigue las siguientes finalidades: asistencia pública para combatir incendios y salvar vidas y propiedades sin ánimo de lucro.

Como quiera que estas actividades no pugnan con la Constitución Nacional, con las leyes que rigen la materia ni con la moral y el orden público,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la institución denominada: "Compañía de Bomberos de Aguadulce", fundada el día 10 de diciembre de 1952 en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, y aprobar en consecuencia sus estatutos de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Jorge Alberto Díaz, mayor de edad, panameño, y portador de la cédula de identidad personal N°....., quien en lo sucesivo se llamará el Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se obliga a trasladarse a la Provincia de Herrera a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan dicha Provincia para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de esa Provincia que sean mayores de edad y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectivas.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en la Provincia de Herrera tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Herrera, quien debe además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado, y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Contralor General de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Jorge Alberto Diaz.

Aprobado:

Roberto Heurtemutte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 3 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2496

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2496.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

El señor Federico Chui Chin, natural de China, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Chui Chin ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Certificado del Consulado de China en Panamá, que acredita la nacionalidad china de origen del señor Chui Chin;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-34947;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Chui Chin se ajusta a los requisitos exigidos por la Constitución y la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Federico Chui Chin.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2497

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2497.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

El señor Sauchó Yuen, natural de China, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, al señor Sauchó Yuen ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Certificado expedido por la Legación de China en Panamá, que acredita su nacionalidad china de origen;

c) partida de matrimonio;

d) Partidas de 6 hijos suyos nacidos en Panamá;

e) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-21142;

f) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

g) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Yuen se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Sauchó Yuen.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 54 Sur.—Nº 19-A-60
(Releno de Barrera)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 54 Sur.—Nº 19-A-60
(Releno de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 9.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
Imprenta Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**RESOLUCION NUMERO 2493**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2493.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

El señor Herman Sznal, natural de Polonia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturalización como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Sznal ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad polaca de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-16715;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Sznal se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización Provisional a favor del señor Herman Sznal.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2499

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2499.—Panamá, 21 de agosto de 1954.

El señor Symon Baran, natural de Polonia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturalización como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, señor Baran ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad polaca de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33690;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Baran se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización Provisional a favor del señor Symon Baran.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 119

(DE 18 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Barrosa, provisionalmente, Oficial de 7ª Categoría en el Muelle Fiscal de Panamá, en reemplazo de Jorge Bovell, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 120

(DE 23 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leovigilda Rodríguez, Portera de 2ª Categoría en la Comisión

Catastral de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Francisco Cedeño, quien no reúne las condiciones para el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 121 (DE 24 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Esther Amable Hoo, provisionalmente, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas de Chimán, en reemplazo de Francisco Cabuyales, a quien se ha destituido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 122 (DE 24 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace una destitución en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con informes recibidos, suministrados por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chimán en su oficio N° 45-A sin fecha, para el Administrador General de Rentas Internas, el señor Francisco Cabuyales, Recaudador de Rentas Internas de Chimán, ha sido condenado al pago de seis meses de reclusión por Resolución N° 8 del 2 de abril de 1956, dejando el puesto en acefalia, para cumplir la condena impuesta;

2º Que tanto el Alcalde Municipal del Distrito de Chimán como el Administrador General de Rentas Internas en su oficio N° 1190 de 21 de mayo en curso, solicitan la destitución del Recaudador Cabuyales en virtud de la condena impuesta;

3º Que el señor Francisco Cabuyales se ha hecho acreedor a la destitución de su cargo de acuerdo con lo dispuesto en los ordinales 4º y 5º del Artículo 38 del Decreto Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955,

RESUELVE:

1º Destitúyese al señor Francisco Cabuyales, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Chimán, de conformidad con los ordinales 4º y 5º del Artículo 38 del Decreto Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955.

2º Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

REGLAMENTASE LA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 123 (DE 26 DE MAYO DE 1956)

por la cual reglamenta la emisión de bonos para nacionales autorizada por las Leyes 47 de 1952, 20 y 34 de 1954 y el Decreto Ley 14 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades especiales que le conceden las disposiciones legales anteriormente citadas, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las leyes 47 de 1952, 20 y 34 de 1954 y el Decreto Ley 14 de 1954, el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, celebró con la Caja de Seguro Social diversos contratos de préstamos hasta por un suma total de un millón cien mil balboas (1,100,000.00);

Que dicha suma ha sido aplicada a la construcción de los edificios que ocupan en la actualidad los Ministerios de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, tal como lo dispusieron las leyes citadas;

Que para la cancelación de los préstamos antes mencionados, las mismas disposiciones legales autorizaron una emisión de bonos nacionales;

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase la emisión de bonos de la República denominada "Bonos Previsión Social, Hacienda y Contraloría 1956 - 1965", por la suma de un millón cien mil balboas (B/. 1,100,000.00), por un plazo de cuarenta (40) años y a un interés de 4% anual pagadero por trimestres vencidos.

Artículo segundo: Esta emisión constará de Bonos de B/. 500.00, B/. 1,000.00, B/. 5,000.00, y B/. 10,000.00, los cuales, para su validez, requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la

República o en su lugar, del Sub-Contralor General.

Artículo tercero: Estos bonos serán utilizados en la cobertura de los préstamos recibidos de la Caja de Seguro Social para la construcción de los edificios antes aludidos, y podrán ser negociados y transferidos libremente.

Artículo cuarto: Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo quinto: Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 40 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la ordenación acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo sexto: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo quinto de este Decreto.

Artículo séptimo: Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos y girarán contra dicho fondo sólo con esta finalidad.

Artículo octavo: Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las Instituciones oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo noveno: Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo décimo: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizadas para tomar las medidas necesarias para la adecuada realización de esta operación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3778

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3778.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 15 de agosto de 1953.

La firma Illueca & Illueca en memorial de 29 de julio de 1953, y en representación de la Compañía de Navegación San Carlos, S.A., propietaria de la nave denominada "Makiki", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de cambio de nombre de dicha nave;

En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 693 de 4 de agosto último, procede la expedición de la Patente Permanente pedida, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación N° 1814 de 25 de octubre de 1946, inscrita al Tomo 46, Folio 324, Asiento 3513, expedida a nombre de la nave "Makiki", y Ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de ésta haciendo constar en dicha Patente que la nave se llamará "Río Chagres".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENANSE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3779

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3779.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 19 de agosto de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales el Cónsul General de Panamá en Filandia declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Wapello";

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 143 de 8 de mayo del año en curso; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y Ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Wapello";

Propietario: Brilliant Transportation Company, S.A.;
Domicilio: Panamá, República de Panamá;
Representante: Arias, Fábrega & Fábrega;
Tonelaje: Neto: 11,399 -- Bruto: 18,722.46;
Letras de Radio: H P E B;
Patente Provisional: 1676-F.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3780

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3780.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 21 de agosto de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales el Cónsul General de Panamá en Estocolmo, declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Darbu";

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 11452 de 6 de octubre de 1950; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y Ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la Nave "Darbu";
Propietario: Compañía Marítima Arbu, S.A.;
Domicilio: Panamá, República de Panamá;
Representante: Antenor Quinzada;
Tonelaje: Neto: 506.51 -- Bruto: 1058.96;
Letras de Radio: H O W E;
Patente Provisional: 1380-ES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3781

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resolución número 3781.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 31 de agosto de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales el Cónsul General de Panamá en Londres, declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Algol";

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave,

y se le expida Patente Permanente respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2690 de 27 de noviembre de 1952; por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y Ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Algol";
Propietario: Alvin Steamship Corporation, S.A.;
Domicilio: Panamá, República de Panamá;
Representante: Arias, Fábrega & Fábrega;
Tonelaje: Neto 7431 -- Bruto: 12619;
Letras de Radio: H O I U;
Patente Provisional: 1594-L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 422

(DE 12 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Vilma Vanquis Vega, Maestra de grado en la escuela de Cerro Punta, Provincia Escolar de Chiriquí, por cometer la acción reprochable de incinerar el pabellón nacional y por observar conducta impropia de una educadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 423

(DE 12 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra un Maestro de Educación Física en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Raúl del Valle, Maestro de Educación Física de Cuarta

Categoría, en el Centro Antonio José de Sucre, Provincia Escolar de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 424

(DE 12 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra una maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luz A. Cornejo, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, para la Escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Regina E. Cornejo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CREASE UNA ESCUELA Y SE ORDENA LA REAPERTURA DE OTRAS

DECRETO NUMERO 425

(DE 12 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se crea una escuela y se ordena la reapertura de otras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la Escuela Anexa Abel Bravo N° 2, en el Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón.

Artículo Segundo: Ordénase la reapertura de las Escuelas de Caimitillo y la Valdesa, en el Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 477

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 477.—Panamá, 24 de septiembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

María del C. P. de Fernández, maestra de grado en la escuela Río Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 15 de noviembre de 1955;

Nisla Q. de Santiago, maestra de grado en la escuela El Flor, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, el 3 de octubre de 1955; y a la señorita María N. Espinosa, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Jacoba D. de Mariscal, maestra de grado en la escuela El Caimito, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, el 21 de noviembre de 1955;

Raquel C. de González, maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 16 de octubre de 1955; y al señor Rodrigo A. Castillo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Carmen María Smith, portera en la Escuela Mateo Iturralde, Municipio de Panamá, el 16 de octubre de 1955; y a la señora Hilda M^a Ferrera, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Rosaura N. de Martínez, maestra de grado en la escuela República del Uruguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 23 de octubre de 1955; y a la señora Myrtha Simons de Castillo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Norma R. de Ng Sing, maestra de grado en la escuela San Vicente de Paul, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 24 de octubre de 1955;

Benigna H. de Molinar, maestra de grado en la escuela Viento Frio, Municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Colón, el 27 de octubre de 1955;

Martina B. de Dimas, maestra de grado en la escuela La Palma, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, el 2 de octubre de 1955; y a la señorita Leticia Peralta, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Tenaura Ch. de Moreno, maestra de grado en la escuela Carlos M. Ballesteros, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 14 de octubre de 1955; y a la señorita Edesmilda Cedeño, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Petra M^a V. de Villarreal, maestra de Educación para el Hogar en la Escuela Carlos M. Ballesteros, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 10 de octubre de 1955; y a la señorita Xenia J. López, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Josefina J. de Cárdenas, maestra de grado en la escuela José de la R. Poveda, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 1º de octubre de 1955; y al señor José del C. Cárdenas, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947, así:

Ana Luisa A. de George, maestra de grado en la escuela Membrillo, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 26 de septiembre de 1955, es decir, sesenta y nueve (69) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Dolores Pedreschi, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Berphalia C. de Villarreal, maestra de grado en la escuela Guillermo Andreve, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 6 de noviembre de 1955, es decir, veintiocho (28) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Jilma Ayala O., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Mayra M. de Román, maestra de Educación Para el Hogar en la escuela Nuevo Emperador, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 17 de octubre de 1955, es decir, treinta y seis (36) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Trinidad Adriana Boyd, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravedad, así:

Antonia Alvarado de Roach, hasta el 30 de octubre de 1955, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de profesora Regular de Inglés en el Primer Ciclo Secundario de La Chorrera; y al señor Gustavo N. Espino, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Yolanda Rosas de Rodríguez, hasta el 6 de octubre de 1955, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Pesé, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera; y a la señorita Carmen R. Castillo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Berta Alicia Vargas, hasta el 22 de noviembre de 1955, fecha a partir de la cual puede volver a

ocupar su cargo de portera en la escuela Garachiné, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién; y a la señora Olga Méndez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo quinto: Prorróguese la licencia por gravedad concedida a las señoras Clelia C. de Castrellón y Francisca M. de González, así:

Clelia C. de Castrellón, maestra de grado en la escuela Tolé, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, tres (3) meses, a partir del 20 de octubre de 1955, por motivos de salud;

Francisca M. de González, maestra de grado en la escuela Sabanagrande, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses, a partir del 25 de septiembre de 1955, para atender mejor la crianza de su hijo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 245

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese el siguiente personal al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A":

Agustín Vergara, a Capataz de 3ª Categoría, efectivo a partir del 1º de mayo de 1956.

División "B":

Frank Bennett, a Mecánico Sub. de 1ª Categoría efectivo a partir del 1º de mayo de 1956.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será cargado al artículo 863 del Actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 246

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Luis G. Acevedo Aguirre, Albañil Sub. de 1ª Cat. al servicio de la División "A" Sec. "A-1" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 23 de abril del presente año, por un período de noventa (90) días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 247

(DE 25 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al señor Llewellyn de Leon Jones, Almacenista de 4ª Cat. al servicio de la División "B" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del presente año, con cargo al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECLARASE COMO OBRA DE UTILIDAD PUBLICA LA CONSTRUCCION DE UNA CARRETERA

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 9. — Panamá, 14 de mayo de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1957 acordó la continuación de los trabajos de construcción de una carretera comprendida desde las cercanías de la Fábrica de Cemento de la Carretera Transistmica hasta la población de Nombre de Dios en la Costa Atlántica pasando por el Valle de Sardinilla donde se realizará proyecto del Instituto de Fomento Económico, declarando "que se trata de una vía pública de libre tránsito para todos los asociados".

Que la Empresa "Exploraciones Rosario, S. A." está construyendo la mencionada carretera de acuerdo con contrato por formalizarse con el Gobierno Nacional.

Que la Ley Nº 57 de 30 de septiembre de 1946 declara como obras de utilidad pública, la aper-

tura de calles y de vías de toda clase en el territorio de la República.

Que el Decreto Nº 687 de 11 de octubre de 1944 en su artículo 2º ordinal "c" dispone considerar carreteras nacionales todos los ramales que se desprenden de las carreteras centrales y transistmicas y que el derecho de vía será de 15 metros a ambos lados del eje de la carretera.

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en los casos de interés social urgente que exigen medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la ocupación inmediata de la propiedad privada.

Que con motivo de que está próxima a entrar la estación lluviosa, es urgente terminar la carretera mencionada que habilita sectores importantes de la República.

RESUELVE:

1º Declarar como una obra de utilidad pública la construcción de la carretera a que se refiere la parte motiva de esta resolución, la que será supervigilada por funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con los planos y estudios aprobados por el Departamento de Caminos y Anexos.

2º El derecho de vía será de 30 metros, o sea que la línea de construcción estará a 15 metros a cada lado del eje de la misma.

3º Se autoriza la ocupación inmediata de los terrenos afectados por la mencionada carretera que está construyendo debidamente facultada por el Gobierno Nacional la Empresa Exploraciones Rosario, S. A., dejando a salvo los derechos de indemnización que pudieran alegar los dueños de los predios ocupados.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 10 de julio de 1956, y José Nieves Pérez, portador de la cédula de identidad personal número 47-21220, en nombre y representación de la firma Constructora Interprovincial, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 5 del mismo mes y año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la construcción y acondicionamiento de un comedor en el espacio de la planta baja destinado a estacionamiento para carros de médicos, así como la transformación de la sección de Rayos "X" y parte del corredor adyacente a dicha sección, en oficinas para Visitadoras Sociales, en la parte baja del anexo del nuevo Pabellón de Maternidad del Hospital Santo Tomás. Este contrato

también incluye la modificación y construcción de aceras, calles y desagües de aguas pluviales afectadas en dicho acondicionamiento. El trabajo se llevará a cabo en un todo de acuerdo con las especificaciones, adendas y los planos preparados al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se contrae este contrato, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregar la obra totalmente terminada en un plazo no mayor de setenta (70) días calendarios, contados a partir de la fecha en que sea legalizado el presente contrato.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra completa, debidamente terminada, como está indicado en los planos y con la total aprobación del Inspector, la suma total de doce mil quinientos veintidos balboas (E/12.522.00).

Quinto: Es convenido que los pagos para esta obra los hará la Nación por medio de cuentas semanales presentadas contra el Tesoro Nacional, siempre que dichas cuentas sean por trabajos ejecutados durante el curso del respectivo período. Para autorizarse estos pagos, será necesaria la aprobación del Ministro de Obras Públicas o de la persona que se designe al efecto.

Sexto: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista, éste deberá presentar al momento de ser firmado el presente contrato una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque certificado, en Bonos del Estado o en póliza de una compañía de seguros, a contentamiento de la Nación.

Séptimo: El Contratista conviene en que la Nación puede retener la cantidad de veinte balboas (B/20.00) de la suma fija del contrato, por cada día calendario en exceso del plazo estipulado que el trabajo permanezca incompleto.

Octavo: El Contratista mantendrá la obra siempre limpia y libre de acumulaciones de basura o desperdicios causados por sus empleados o su trabajo, y al completar la obra removerá la basura del sitio de la misma y sus alrededores, lo mismo que todas las herramientas y materiales.

Noveno: El Contratista será responsable por todos los daños ocasionados en el trabajo, sean por fuego, lluvia o cualesquiera otra causa; por negligencia durante la ejecución de la obra y hasta que haya sido aceptada, aunque se hayan hecho pagos parciales. Será responsable igualmente por todo daño a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., y por cualquier otro accidente que sobrevenga por trabajos defectuosos o negligencia de su personal o de sus empleados.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Constructora Interprovincial, S. A.,

José Nieves Pérez.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 11 de agosto de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 407

(DE 11 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, de la ciudad de Panamá, así:

Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras:

Manuel E. Cedeño, Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría, en reemplazo de Isidro Herrera, a partir del 16 de agosto de 1955.

Feliciano Reyes, Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría, en reemplazo de Virgilio Villarreal, a partir del 16 de agosto de 1955.

Isidro Herrera Jr., Chofer de 1ª Categoría, en reemplazo de Manuel E. Cedeño, a partir del 16 de agosto de 1955.

Virgilio Villarreal, Chofer de 1ª Categoría, en reemplazo de Feliciano Reyes, a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 408

(DE 11 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Sección de Epidemiología.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Calixto Moreno, Oficial de 2ª Categoría, en la Sección de Epidemiología, en reemplazo de César Saavedra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 410

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Víctor Manuel García Mora, Médico Interno de 2ª Categoría, en el Hospital de Chitré, en reemplazo del Dr. Tomás Barria G., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1180 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ELIMINASE Y CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 409

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se elimina y se crea un cargo en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital de Chitré:

1 Médico Interno de 1ª Categoría. B/. 150.00

Artículo Segundo: Créase el siguiente cargo en el Hospital de Chitré:

1 Médico Interno de 2ª Categoría. B/. 120.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1180 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 40. — Panamá, 7 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Sebastián Tomás Bruma, ha sido contratado por el Gobierno Nacional, por medio del Contrato Número 22 de 5 de abril de 1955, como Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría al servicio de la Brigada Móvil de Bocas del Toro;

Que conforme a la Cláusula 10ª de dicho Contrato, la Dirección General de Salud Pública tiene el derecho de trasladar al Contratista, cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar;

Que en el Centro de Salud Emiliano Ponce existe una vacante, de la misma categoría y los servicios de un médico son necesarios,

RESUELVE:

Trasladar al Doctor Sebastián Tomás Bruma, a prestar servicio en el Centro de Salud Emiliano Ponce, como Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

ANULANSE Y CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 41. — Panamá, 10 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular las Becas para hacer estudios en la Escuela Don Bosco, concedidas a las siguientes personas:

Eleazar Araúz, Vianor Avila, Pedro Castillo, Marcial Ruiz, Alcibiades Graell, Rubén Darío Martínez, Félix Sánchez, José Atanasio, Ricardo Bellido, Cirilo Bravo, Justo Colón, Pedro Gómez, Benigno Meneses, Clinio Mosquera, Luis Moreno, Prudencio Ortega, Anibal Ramea, Carlos Salgado, Abdiel Sánchez, Nelson Serrano, Gerardo Ceballos, Máximo Vargas y Servio Montenegro.

Artículo Segundo: Conceder Becas de Estudios en la Escuela Don Bosco, a razón de B/. 25.00 c/u., a partir del 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las siguientes personas:

Anibal Bethancourt, Raúl Hassán, Balbino González, Edison Bachelow, Rafael Vallojos, Samuel Jaramillo, Julio Gutiérrez, Pedro A. Bello, Manuel Hernández, Nelson Ricaurte Sandoval, Ernesto Elías Almanza, Edel De León, Miguel Angel Godoy, Carlos Campos, Manuel J. Jurado G., Agapito Rodríguez, Virgilio Martínez, Augusto D. Sánchez, Julio Segundo Velarde, José Galazón Alveidas, Angel Batista, Ezequiel Urrutia y Artemio A. González.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 42. — Panamá, 10 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular las Becas para hacer estudios en la Escuela Santa Familia, concedidas a las siguientes personas:

Maria Antonieta Ketron, Melba Redondo, Saida América Miranda, Alba Rosa Carvajal, Elba Rosa Arosemena, Elvira Cedeño, Rosaura Arrocha, Juliana Loaiza, Edith Mercedes Hassán, Migdalia Bassán, Cristina Jaén Mariana Bernal y Idania Leticia Jeannette.

Artículo Segundo: Conceder Becas de Estudios en la Escuela Santa Familia, a razón de B/. 25.00 c/u., a partir del 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las siguientes personas:

Maria L. Ceballos, Hdaura Cañizales, Ruth Vásquez, Ana Trombeta, Delba N. Lozano, Kerima Anabella, Carmen Cerrud, Mariela Vásquez, Saturnina Pérez, Eyra Navarro, Edna Muñoz, Clara González y Clementina Yee.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 43. — Panamá, 10 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Anular las Becas para hacer estudios en la Escuela María Auxiliadora, concedidas a las siguientes personas:

Lilia María Gómez, Josefina de Bernal Soto, Nilsa Abrego, Doris Hortensia Montiel, Nicolasa Casís, Clorinda Peñalba, Catalina Damián, Marcela Taylor, Celina Campos, Elinoris Dulcelina González, Eusebia Campos, Nelly Tuñón, Rosalia Araúz, Denis Castillo, Adriana Ortega, Ruth Wilkinson.

Artículo Segundo: Conceder Becas de estudios en la Escuela María Auxiliadora, a razón de B/. 25.00 c/u., a partir del 1º de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las siguientes personas:

Myrna A. Barrera, Josefina A. Buichfield, Edna Muñoz, Fermina Torres, Herminia Crespo, Rosa Castillo, Clara González, Obenza Chacón Plata, Guillermina Nelson, Maritza Aguilar, Clementina Buitrago, Ana Isabel Arias, Elizabeth Berguido, Berta I. Arango, Adela Simons y Raquel Dutary y Berta Emilia Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

C. ARROCHA GRAELL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 17

En la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se reunió en Sala de Acuerdo, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario General.

Abierto el acto, el Presidente de la Corte, Dr. Angel Lope Casís, informó a los reunidos que el Pleno tenía por objeto tratar dos puntos concernientes al Reglamento Interno del Tribunal aprobado mediante Acuerdo N° 11, dictado por la Corporación de 10 de abril del presente año. Al respecto informó, que el primer punto lo constituía una omisión que se advertía en la parte final del artículo 16 del Reglamento, en lo referente a las horas de despacho de los Magistrados de la Corte. El Reglamento establece que los Magistrados asistirán a sus despachos en la forma que indica la Ley, cuando en realidad la Ley Orgánica de la Corte, la 47 de 24 de noviembre del año próximo pasado, en su artículo 17, establece que "los Magistrados deben concurrir al despacho en las horas señaladas por el reglamento..."

Sometido a consideración lo anterior, se dispuso por mayoría de cinco (5) votos contra cuatro (4), que el artículo 16 del Reglamento de la Corte, quedará así:

"Artículo 16.

1º—Las horas de despacho de la Corte y demás oficinas judiciales son las señaladas por la Ley Orgánica. Esto es, de 8 a.m. a 12 m., en la mañana y de 2 p.m. a 5 p.m., en la tarde. Los empleados subalternos están obligados a observar este horario, salvo excusa oportuna y justificada.

2º—Los Magistrados están en el deber de permanecer en su despacho por lo menos, dos horas en la mañana y dos en la tarde, dentro de las señaladas en el inciso anterior.

sin perjuicio de dedicar a su labor el tiempo necesario para mantener corrientes su despacho".

Se deja constancia de que la minoría votó porque los Magistrados concurrían a su despacho tres (3) horas en la mañana y dos (2) en la tarde.

Luego el Presidente de la Corte, manifestó que el segundo punto se refería a la asistencia del personal subalterno de la Corte durante las horas de despacho señaladas por el reglamento y que son de las 8 a.m. a las 12 m. y de 2 p.m. a 5 p.m. en la tarde.

Sometido a consideración lo anterior, se acordó por unanimidad que los Magistrados instruyeran a sus secretarías sobre la obligación que tienen de cumplir estrictamente este horario, salvo excusa oportuna y justificada, presentada ante el propio Magistrado o los Secretarios. Se acordó igualmente, que el Secretario General de la Corte, vigilaría el cumplimiento de este horario, por parte del personal subalterno e informaría al Presidente del Tribunal o de las Salas, sobre las infracciones que se cometan.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminado el acto y se dispuso que este acuerdo se publicara en la Gaceta Oficial, conforme lo ordena la Ley Orgánica.

El Presidente de la Corte, (fdo.) *Angel L. Casis*.—El Presidente de la Sala de lo Penal, (fdo.) *V. A. de León S.*—El Presidente de la Sala Contencioso-Administrativa, (fdo.) *Augusto N. Arjona Q.*—El Magistrado, (fdo.) *Enrique G. Abrahams*.—El Magistrado, (fdo.) *Gil Tupia E.*—El Magistrado, (fdo.) *Ricardo A. Morales*.—El Magistrado, (fdo.) *Francisco A. Filós*.—El Magistrado, (fdo.) *J. M. Vázquez Díaz*.—El Magistrado, (fdo.) *Publio Vázquez*.—El Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, (fdo.) *Aurelio Jiménez Jr.*

ACUERDO NUMERO 18

En la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados que constituyen el pleno de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia del suscrito Secretario General.

Abierto el acto, el Magistrado Francisco A. Filós, Sustanciador de una consulta formulada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá sobre la constitucionalidad de la cláusula 8ª de un contrato celebrado entre el Municipio de Panamá y el Abattoir Nacional, S. A., presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad:

"Vistos:

"El señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, en oficio fechado el 11 de julio actual, dirigido al señor Presidente de esta Corporación, manifestó lo siguiente:

"El señor Paul A. Gambotti, en su condición de Tesorero del Abattoir Nacional, S. A., se ha quejado ante este despacho en el sentido de que se está incumpliendo el artículo 8º del contrato celebrado entre el Municipio de Panamá y esa entidad, el cual es del tenor siguiente:

"Art. 8º La compañía se obliga a cumplir con las disposiciones sanitarias que rigen sobre el particular y a su turno el Municipio, teniendo en cuenta las obligaciones que asume la Compañía, entre éstas, la de hacer una inversión no menor de quinientos mil balboas (B. 500.000.00), se obliga por todo el tiempo de la vigencia del presente contrato a no permitir dentro del Distrito de Panamá, el expendio de carne de ganado que no haya sido sacrificado en un Abattoir, ubicado en el distrito capital, que reúna por lo menos las mismas condiciones, especialmente de sanidad y de inversión, que para este efecto se le exigen a la "Compañía", en el presente contrato".

"Como esta cláusula a juicio del Despacho, atenta contra la libertad de comercio que consagra el art. 41 de la Carta Magna, me permito solicitar la opinión de esa Augusta Sala sobre la constitucionalidad de dicha cláusula. (fs. 7 y 8).

"De la lectura de lo transcrito resulta establecido:

"a) El funcionario consultante no está en el caso de impartir justicia en un proceso que requiere una decisión suya. En el presente caso el Alcalde del Distrito no tiene que cumplir la función de administrador de justicia, pues no se trata de decidir un proceso o causa sino de una queja presentada por el señor Paul A. Gambotti por supuesto incumplimiento de una cláusula del citado contrato celebrado entre el Municipio de Panamá y el Abattoir Nacional, S. A.

"b) Como lo ha dicho y sostenido en muchas ocasiones la Corte, la facultad de resolver consultas sólo puede ejercerla cuando la formalen funcionarios que tengan a su cargo la administración de justicia en un caso concreto y consideren que la disposición legal o reglamentaria aplicable es inconstitucional.

"c) De acuerdo con el tercer inciso de la parte primera del artículo 167 de la Constitución Nacional, reformado por el Acto Legislativo N° 2, de 24 de octubre de 1954, siempre que en un proceso el funcionario encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, suspenderá el curso del negocio y someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte:

"En vista de que las condiciones requeridas en este precepto no se dan en relación con la consulta que ahora se estudia, hay que considerarla improcedente.

"Como la improcedencia de la consulta resulta evidente no es del caso admitirla ni, por consiguiente, de solicitar el concepto previo del señor Procurador General de la Nación sobre el fondo de la cuestión planteada, sino el de declararlo así por las razones expuestas.

"En atención a lo dicho, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Acuerdo, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 167 de la Constitución Nacional, declara improcedente la consulta que le formula el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

Cópiase, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese".

Y terminó el acto.

El Presidente de la Corte, (fdo.) *Angel L. Casis*.—El Magistrado, (fdo.) *E. C. Abrahams*.—El Magistrado, (fdo.) *Augusto N. Arjona Q.*—El Magistrado, (fdo.) *Victor A. de León S.*—El Magistrado, (fdo.) *Francisco A. Filós*.—El Magistrado, (fdo.) *Ricardo A. Morales*.—El Magistrado, (fdo.) *Gil Tupia E.*—El Magistrado, (fdo.) *J. M. Vázquez Díaz*.—El Magistrado, (fdo.) *Publio Vázquez*.—El Secretario General, (fdo.) *Aurelio Jiménez Jr.*

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Aquileo Rodríguez contra Cristina Puga vda. de Hoffman, se ha fijado el día veinte (20) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, se proceda a la venta en pública subasta de los inmuebles siguientes, pertenecientes a la demandada:

Finca número 1.094, inscrita al Folio 224, del Tomo 223, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en terreno denominado "El Cuay" ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Linderos: Norte, río Santamaría y terrenos libres; Sur y Este, terrenos libres y Oeste, el río Santamaría. Medidas: ochenta y siete hectáreas, siete mil cincuenta metros cuadrados.

Finca número 2.779, inscrita al folio 368, del Tomo 249, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en lote de terreno denominado "Charles S. Place", cercado con alambre de púas y cultivado totalmente de pasto artificial, situado en el Corregimiento de San Juan, en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Linderos: Norte, Río Gatú, y predio de Cristóbal Pino; Sur, camino real a San Francisco; Este, predio de Cristóbal Pino y Río Gatú y Oeste, camino real de San Francisco y predio de Roberto Díaz. Medidas: Diez y ocho hectáreas cinco mil treinta y ocho metros cuadrados.

Finca número 5.877, inscrita al Folio 326, del Tomo 502, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un globo de terreno denominado "Santana", situado en el Caserio de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino de Santa Fé y terrenos libres; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y camino de Santa Fé. Superficie: treinta y dos hectáreas con nueve mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados.

Las tres fincas mencionadas están libres de gravámenes. Servirá de base para el remate el valor de las tres fincas, que da un total de mil trescientos cuarenta y nueve Balboas (B/. 1,349.00), y que se describen así en el orden expresado anteriormente: (B/. 1,000.00); (B/. 309.00). (B/. 49.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) por ciento de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien o bienes en remate al mejor postor.

Panamá, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

José C. Pinillo.

L. 27575

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez de septiembre venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes, perseguidos en el juicio ejecutivo que sigue "Cia. Climatizadora, S. A." contra "Campbell & Campbell Cia Ltda.":

Un escritorio de madera de seis gavetas...	B/. 20.00
Un archivador de acero de 4 gavetas...	20.00
Un aparato de aire acondicionado con su motor, Serie 609322 N° 923PP292...	150.00

Total... B/. 190.00

La base del remate es la suma de ciento noventa balboas (B/. 190.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 19 de agosto de 1957.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

Luis J. Márquez R.

L. 27702

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesta por Antonio Díaz Peñalosa contra la sucesión de León Verne Lattimore, se han señalado las horas hábiles del día diez de septiembre próximo, para que tenga lugar en pública subasta la venta del siguiente bien y sus mejoras:

Finca número cuatro mil quinientos noventa y ocho (4,598), inscrita al folio 276, Asiento I, del Tomo 411 de la Sección de la Propiedad Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno, que formó parte de la Finca número dos mil doscientos cuarenta y tres (2,243) que comprende los lotes marcados en el plano de la parcelación de dicha finca con el número 14 y 15 de la manzana 18, ubicado en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Linderos y medidas: Norte, con propiedad de la Sociedad de vendedores y mide 25 metros; Sur, con propiedad del señor George Walter Winquist y mide 70 metros con 06 centímetros y 20 (sic) metros, ocupando una superficie de tres mil quinientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (3,537.50 m²).

Servirá de base para el remate la suma de setecientos balboas (B/. 700.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar pre-

viamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría, hoy dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.

Raúl Guay. López G.

L. 27725

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 78

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

Para los efectos de Ley, al público;

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V. abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 26-2570, en memorial de fecha 22 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Gerardo Bustavino Osorio, varón, mayor de edad, panameño, cedulado N° 29-2994, vecino del Ojal Distrito de Ocu, se le expida título de propiedad en compra sobre dos globos de terrenos denominados "Cerro Morado", superficie: treinta y una hectárea con seis mil ochocientos metros cuadrados (31 Hets. 6,800 m².) alindado así: Norte, camino de El Ojal a Las Manuelas y potrero de Catalino Quintero; Sur, camino de El Ojal a Las Manuelas; Este camino de El Ojal al Limonal y Oeste, tierras nacionales y camino de El Ojal a Las Manuelas. El otro denominado "Charco al Sol", superficie ochocientos hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (8 Hets. 4,500 m².) alindado así: Norte, Potrero de Gerardo Bustavino; Sur, Agapito Ureña; Este, Potrero de Agustín González; Oeste, camino de El Ojal al Limonal. Ambos terrenos están en jurisdicción del Distrito de Ocu.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Chitré, 24 de noviembre de 1955.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

L. 27562

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fe, por medio del presente Edicto.

HACE SABER:

Que en poder del señor Elfrain Bocaranda, agricultor del caserio El Carmen, se encuentra depositada una potrera colorada, "patialcata", de aproximadamente tres (3) años de edad, mostrenca, que fué presentada ante este Despacho por el depositario por encontrarse vagando por el lugar de su vecindad y sin dueño conocido, a pesar de las averiguaciones hechas al respecto.

Que de conformidad con el Art. 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y lugares concurridos de este Distrito por el término legal de treinta (30) días y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación, por tres (3) veces consecutivas.

Fijado hoy trece de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las doce del día.

El Alcalde,

J. ANTONIO VERNAZA.

El Secretario,

FELIX A. GARCIA.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a César Romero o César Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, negro, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, sin cédula de identidad conocida, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el seis del presente mes de agosto, que en su parte resolutive dice así:

"En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Ernesto Enrique Calamari Rivera, de diez y ocho años de edad, estudiante, hijo de Ernesto Calamari e Ildaura Rivera de Calamari, panameño y vecino de esta ciudad y contra César Romero o César Arias Romero, de cincuenta y siete años de edad, negro, hijo de Alcides Romero y Anita Arias, panameño y vecino de esta ciudad, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención preventiva de Calamari Rivera y decreta la de Romero o Arias Romero. A favor de Alfredo Chang Jr., Federico Ritter Jr., Sergio Daniel Argüelles y Humberto Sánchez Cazorla, de identidad civil conocidas en autos, se sobresee provisionalmente, sin que proceda la consulta de esta medida liberatoria, porque la pena para el encubrimiento no excede de dos años de reclusión.

"Comparezcan los enjuiciados Calamari Rivera y Romero o Arias Romero, para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

"Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

"Oportunamente se señalará fecha para la vista oral.

"Procedase al emplazamiento de César Romero o César Arias Romero, por el término de treinta días, conforme lo exige el artículo 2340 del Código Judicial.

"Fundamento de derecho: Artículos 2137, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese (fdo.) Temístocles R. de la Barrera: (fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado César Romero o César Arias Romero que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República a que manifiesten el paradero del acusado Romero o Arias Romero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al expresado César Romero o César Arias Romero el expresado auto de proceder, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por término de treinta días, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO (5)

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Inocencia Jiménez, de 50 años en 1955, panameña, soltera, de oficios domésticos, oriunda del pueblo de Chagres, nueva cabecera de este Distrito, hija de Abraham Jiménez y Esther Delgado, ambos panameños, identificada con la cédula de identidad personal número 10-213, sindicada por el delito de incendio, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más

el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 21 de febrero de 1956, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal contra* Inocencia Jiménez, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y oriunda del pueblo de Chagres, nueva cabecera de este Distrito, hija de Abraham Jiménez y Esther Delgado ambos panameños, cédula de identidad personal número 10-213, por el delito genérico de incendio de que trata el Capítulo I, Título X, del Libro II del Código Penal y *dispone* que la causa se surta con sucesión (sic) a lo dispuesto por la Ley 115 de 1953.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Darío González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.)—El Secretario, José D. Castillo M".

Se advierte a la procesada Inocencia Jiménez, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Inocencia Jiménez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Inocencia Jiménez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Mariano Vega Tuñón o Severiano Ortega, natural de esta ciudad, hijo de Pablo Vega, cuyas demás generales se ignoran lo mismo que su paradero, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se le instruyen por el delito de perjuicio, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás consecuencias que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Mariano Vega Tuñón o Severiano Ortega, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Penonomé, a las diez de la mañana de hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y para que sirva de formal notificación, se fija en el lugar visible de esta Secretaría y copia de él se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero,

RAMON A. LAFFAURIE.

La Secretaría,

Pito A. Quirós.

(Primera publicación)